

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Armenia - Quindío.

Oficio No. 704/160-18T
Mayo 31 de 2018

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

~~CONFIDENCIAL~~

Atentamente me permito notificarle que se ADMITIÓ la acción de tutela, invocada por la señora ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ CORREDOR, identificada con C. C. No. 41.956.437, en contra de dicha entidad, radicado 18-160.

"Se ADMITE la acción de tutela instaurada por la señora ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ CORREDOR, identificada con C. C. No. 41.956.437, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al considerar que se le vulneran algunos derechos fundamentales. En general se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se dispone darle trámite preferencial al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 ibidem, notificando a la accionada esta providencia y las demás que surjan en adelante.

De conformidad con el artículo 19 ibidem, se solicitara a la accionada que informe lo que le corresponda en relación con la presente Acción de Amparo.

Igualmente, como las demás personas que hacen parte de la lista de elegibles de la Convocatoria No. 051-015 de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para ocupar el cargo de profesional universitario, código 3PU, grado 17, conformada a través de la Resolución No. 195 de 17 de mayo de 2017, modificada mediante la Resolución No. 524 de 11 de octubre del mismo año, pueden tener interés en las resultas de este asunto, se solicita al ente citado que publique en la página Web de la institución el contenido de este auto, a efectos de que los integrantes de la lista de elegibles, puedan hacerse parte en el trámite, si así lo consideran.

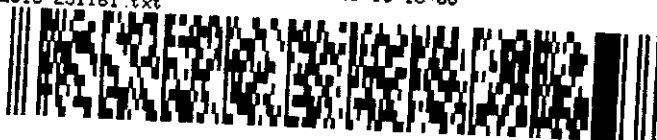
La información solicitada deberá ser rendida a más tardar a las 5:00 p.m., del próximo 6 de junio de 2018, advirtiéndose que la omisión injustificada de enviarla dentro del término señalado, le acarreará responsabilidad. A la solicitud, se anexarán sendas copias del escrito de demanda de tutela.

Téngase como prueba, la documental aportada por la accionante y las que alleguen y pretendan hacer valer las demandadas.

No se accede a la medida provisional solicitada, pues para este momento son insuficientes los elementos probatorios para inferir la amenaza o vulneración de los derechos invocados por la accionante y que presuntamente tienen origen en la ausencia de nombramiento en la ciudad de preferencia de ella, además atendiendo que la acción de tutela tiene un trámite breve y sumario, la misma se decidirá oportunamente".

Cordialmente,

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado: E-2018-251161 31/05/2018 15:13:06
E-2018-251161.txt



MARLENY LÓPEZ MEJÍA
Secretaria.-

Anexo copia de la tutela

~~CONFIDENCIAL~~





Adriana María Hernández Corredor

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA
Armenia

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ CORREDOR
ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ CORREDOR identificada con cédula de ciudadanía No. 41.956.437 de Armenia, actuando en nombre propio, me permito presentar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, tal como lo narraré a continuación:

HECHOS

PRIMERO: La Procuraduría General de la Nación, mediante Resolución 332 del 12 de agosto de 2015, dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer 739 empleos de carrera en la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entre ellos la convocatoria 051-2015, para proveer 118 cargos como profesional universitario 3PU GRADO 17, en distintas plazas del país.

SEGUNDO: Me inscribí en la citada convocatoria y escogí como posibles sedes ARMENIA por unidad familiar, segunda opción PEREIRA, por ser la Sede más cercana a mi vínculo familiar y como última opción la ciudad de BOGOTÁ por requisito sine quoa nom de señalar sedes alternas en la convocatoria.

TERCERO: Una vez superadas todas las etapas del concurso, se expidió Resolución 195 del 17 de mayo del año 2017, modificada mediante Resolución 524 del 11 de octubre del mismo año, mediante la cual se publicó la lista de elegibles de la convocatoria No. 051-015 desde el puesto No. 1 hasta el 264, ocupando la suscrita el puesto 212.

CUARTO: El inciso tercero del artículo vigésimo de la Resolución No. 332 del 12 de agosto de 2015, mediante la cual se dio apertura y se reglamentó la convocatoria del proceso de selección, ordenó:

"Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el 216 del Decreto Ley 262 de 2000".



Adriana María Hernández Corredor

*Abogada
Especialista en Derecho Administrativo*

QUINTO: El inciso 6° del artículo 216 del citado Decreto, establece:

"Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exilan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles."

SEXTO: El 15 de junio de 2017, se nombraron los primeros 118 concursantes de la convocatoria No. 051-2015 en los cargos ofertados y el 22 de noviembre de 2017 se nombraron los concursantes que ocuparon desde el puesto No. 119 hasta el No. 150 en la lista de elegibles de la citada convocatoria 051.

SÉPTIMO: El inciso 6 del Decreto 216 del Decreto 262 de 2000, establece que efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, y que es deber del nominador utilizar las listas en estricto orden descendente para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN luego de efectuar los nombramientos de los 118 cargos ofertados en la convocatoria No. 051-2015, contrario a proveer las vacantes con el agotamiento de la lista de elegibles, de conformidad como lo dice la norma, se dedicó a hacer 379 nombramientos en provisionalidad, en encargo y a renovar las provisionalidades existentes desde el mes de julio de 2017, violentando el debido proceso establecido en el concurso, es decir el artículo vigésimo de la Resolución 332 de 2015 y de paso el inciso 6 del Decreto 216 del Decreto 262 de 2000.

OCTAVO: La Resolución No. 332 de 2015, por medio de la cual dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección, también estableció claramente: "Que el Título XIV, Capítulo II del Decreto Ley 262 de 2000 regula lo concerniente al proceso de selección y establece que la provisión definitiva de los empleos de carrera debe hacerse con el personal que integra la lista de elegibles..."

NOVENO: En el "Título XIV, Capítulo II del Decreto Ley 262 de 2000", que regula lo concerniente al proceso de selección, tal y como lo dice la misma Resolución 332 que hace la convocatoria, establece lo siguiente:

El artículo 182 ordena que los empleos de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN son de carrera, con excepción de los de libre nombramiento y remoción, de ahí que los clasifica en: 1) empleos de carrera y 2) empleos de libre nombramiento y remoción.



Adriana María Hernández Corredor

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

Artículo 184 consagra que la provisión de los empleos de carrera por vacancia definitiva se hará de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 190 de este Decreto y que, de no ser posible, "el empleo se proveerá, previo concurso...como resultado de un concurso de méritos".

Así mismo, se establece en el artículo 185 que, en caso de vacancia definitiva de un empleo de carrera el Procurador General podrá nombrar en encargo a empleados de carrera, o en provisionalidad a cualquier persona que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

Por su parte el artículo 186, con respecto a los nombramientos en provisionalidad, establece claramente que: "El nombramiento tendrá carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente un empleo de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito, aunque en el respectivo acto administrativo no se determine la clase de nombramiento de que se trata...".

Como si lo anterior fuera poco, el artículo 188 establece que: "El encargo y la provisionalidad, cuando se trate de vacancia definitiva en careros de carrera, podrán hacerse hasta por seis (6) meses. El término respectivo podrá prorrogarse por un periodo igual.

Si vencida la prórroga no ha culminado el proceso de selección, el término de duración del encargo y de la provisionalidad podrá extenderse hasta que culmine el proceso de selección...".

DÉCIMO: En el presente caso, el proceso de selección ha culminado y por tanto es deber de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN agotar las listas de elegibles con los cargos que se encuentran en vacancia definitiva y que se encuentran ocupados por nombramientos hechos "en encargo a empleados de carrera, o en provisionalidad".

DÉCIMO PRIMERO: En la sentencia T-147 de 2013, "La Corte Constitucional ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes."

DÉCIMO SEGUNDO: Se hace necesario acoger y aplicar por parte de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN las directrices impartidas por el Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa Sección Segunda, en la sentencia N°25000-23-42-000-2016-0585441, de 15 de febrero de 2017, en la cual le dice a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que:



Adriana María Hernández Corredor

*Abogada
Especialista en Derecho Administrativo*

(...) la Sala considera que los argumentos esbozados no tienen asidero jurídico, toda vez que si bien es cierto la norma reguladora del concurso determina que la lista de elegibles tiene una vigencia de dos años, mal hace la entidad al entender que dicho término también debe tenerse en cuenta para ejecutar la misma, pues son dos situaciones muy diferentes, ya que el derecho adquirido por una persona a ser nombrada en un cargo, consecuencia de haber superado satisfactoriamente un concurso de méritos no puede estar supeditado a plazos o condiciones que la ley no prevé, y que por el contrario tiñen con los postulados de un Estado Social de Derecho y las disposiciones que el constituyente consideró respecto del ingreso a cargos públicos con fundamento en el mérito (...).

DÉCIMO TERCERO: Mediante correos electrónicos de fecha 30 de enero y 18 de abril de 2018, solicito se me informe sobre cuántos puestos vacantes quedan para proveer en el cargo de Profesional Universitario, código 3PU, grado 17 citado en la Convocatoria 51-2015 y conforme a los nombramientos ya realizados, en que puesto me encuentre actualmente.

DÉCIMO CUARTO: Mediante correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2018, se remite oficio No. 2523 del 05 de abril de 2008, dando respuesta a mi solicitud, informando que en los 118 cargos convocados inicialmente se realizaron los respectivos nombramientos con las personas que pasaron el concurso de los cuales fueron aceptados y posesionados 56, 19 aceptaron pero no se posesionaron, 29 no aceptaron, 12 guardaron silencio, 1 falleció y 1 aceptó pero declinó, posteriormente se llegó al agotamiento en una etapa de la lista de elegibles en la que se hicieron 60 nombramientos de los cuales 21 aceptaron y se posesionaron, 22 no aceptaron, 11 guardaron silencio y 6 aceptaron pidiendo prórroga.

DÉCIMO QUINTO: Revisada la lista de los cargos aceptados, se observa que el único cargo ofertado en la convocatoria para la ciudad de Armenia fue aceptado y posesionado en el mes de septiembre del año 2017.

DÉCIMO SEXTO: Mediante correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2018, se anexa oficio SG N° 3606 de 17 de mayo de 2018, y el cual recibo físicamente el día 24 de mayo de 2018, donde me informan que mediante Decreto N° 2336 de fecha 15 de mayo de 2018, fui nombrada en el cargo de Profesional Universitario, código 3PU, grado 17 en la Procuraduría Provincial de Bogotá, y al cual tengo ocho días para aceptar el nombramiento y 15 días para tomar posesión del cargo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2018, dirigido al Señor Procurador Regional del Quindío, solicitando informe si existen vacantes en el cargo de Profesional Universitario, código 3PU, grado 17 ocupadas de manera provisional o de libre nombramiento y remoción.

DÉCIMO OCTAVO: La anterior solicitud se da respuesta mediante correo electrónico de misma fecha señalando lo siguiente:



Adriana María Hernández Corredor

*Abogada
Especialista en Derecho Administrativo*

"En la Procuraduría Provincial de Armenia, se cuenta con un solo cargo de Profesional Universitario grado 17 en Provisionalidad, cargo este ocupado por el señor JUAN ESTEBAN CARDONA MIRAN, cargo de propiedad de la Procuraduría Provincial de Armenia.

En la Procuraduría Regional del Quindío en los cargos de Profesional universitario grado 17 se encuentran las siguientes personas:

LEIDY BOHORQUEZ en Provisionalidad, cargo de propiedad de la Procuraduría Regional del Quindío.

PAOLA ANDRES JURADO en Provisionalidad, con cargo de propiedad en otra dependencia.

JAVIER ALEXANDER GUTIERREZ VEGA en encargo, con cargo de propiedad en otra dependencia

Ahora bien, en referencia a los cargos de los señores JUAN ESTEBAN CARDONA MARIN y LEIDY BOHORQUEZ el día 23 de marzo del año en curso, les fue comunicada la terminación de su vinculación una vez sean posesionados los señores, DEISY JOHANNA BURBANO PANTOJA y ELIEZER EMIRO RUIZ TREJOS, quienes deben aceptar la designación tal como se le informo a usted la secretaria General."

DÉCIMO NOVENO: La señora DEISY JOHANNA BURBANO PANTOJA ocupó el puesto 30 en la lista de elegibles, siendo residente en el departamento de Nariño fue nombrada en la Procuraduría Regional de Santander el 16 de agosto de 2017, nombramiento, nombramiento que no fue aceptado; el señor ELIEZER EMIRO RUIZ TREJOS ocupó el puesto 67 en la lista de elegibles, siendo residente en la ciudad de Barranquilla, fue en la Procuraduría Regional de Cundinamarca el 06 de julio de 2017.

VIGÉSIMO: Que la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN cuenta con 334 vacantes definitivas en provisionalidad y 45 vacantes definitivas en encargo para un total de 379 vacantes, dentro de los cuales se encuentra dos cargos vacantes, uno en la Procuraduría Regional del Quindío y otro en la Procuraduría Provincial de Armenia

VIGÉSIMO PRIMERO: Que si bien es cierto, la elección de las ciudades para optar en los cargos convocados en la Convocatoria 51-2015, no es un requisito sine qua non para los nombramientos de quienes ganamos el concurso, si es cierto, que los nombramientos de la lista de elegibles deben realizarse teniendo en cuenta la preferencia de las ciudades a los cuales aspiraron conforme a las vacantes que se encuentren en el momento, conforme a lo establecido en el inciso 6 del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, cuando señala que la lista de elegibles deberá utilizarse en estricto orden descendiente



Adriana María Hernández Corredor

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Considero que la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN viola el debido proceso de los participantes al no tener en cuenta las opciones de ciudad elegidas por los mismos, obligándolos entre aceptar ciudades distantes a su círculo familiar o laboral o a rechazar los nombramientos, puesto que como se logra evidenciar existe un gran número de nombramientos que no han sido aceptados, teniendo 379 vacantes en todo el país, cargos que probablemente estén en las ciudades elegidas por los participantes o en ciudades aledañas.

VIGÉSIMO TERCERO: Que resido en la ciudad de Armenia, Quindío, tengo una unión marital de hecho recientemente conformada, mi compañero tiene un empleo estable el cual ocupa desde hace cuatro años y recientemente ascendido, por lo cual no podría renunciar a su cargo e irse a buscar un nuevo puesto en otra ciudad, igualmente, soy madre de dos menores de edad, un bebe de 10 meses de edad quien requiere del cuidado y crianza de ambos padres, y mi hija MARIA CAMILA HERNÁNDEZ CORREDOR de 16 años de edad quien se encuentra cursando el grado décimo en el Colegio Rufino José Cuervo en la modalidad de ciencias básicas, colegio que cuenta con un convenio con la Universidad del Quindío realizando laboratorios y prácticas con los 60 estudiantes en dicha modalidad, y quienes optan igualmente a dos becas en la universidad, mi hija igualmente se vería afectada en sus estudios al realizar traslado a la ciudad de Bogotá, por lo que aceptar el cargo en la ciudad de Bogotá generaría una ruptura en mi familia ya que mi esposo y mi hija no podrían trasladarse conmigo a Bogotá y conforme a la normatividad de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, una vez posesionada en el cargo debo esperar dos años para solicitar el traslado, el cual estaría supeditado a la vacancia del cargo en dicha ciudad para efectuar el traslado.

VIGÉSIMO CUARTO: La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, cuenta con dos vacantes en la ciudad de Armenia, y nombra en dichas vacantes a dos personas que probablemente no puedan aceptar los cargos porque residen en ciudades muy retiradas o si llegasen aceptar se verían igualmente afectados en su cambio de residencia, y la suscrita opta como primera opción en esta ciudad pero es nombrada en la ciudad de Bogotá, viéndome obligada a aceptar un cargo en una ciudad que elegí como última opción o no aceptar el nombramiento y seguir en una ruleta sin sentido como los demás participantes, esperando a ser nombrados en una de las ciudades escogidas o aledañas antes del vencimiento de la lista de elegibles.

VIGÉSIMO QUINTO: Que la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN viola mis derechos de IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, A LA FAMILIA, al no ser nombrada en la ciudad de Armenia, teniendo dos cargos vacantes disponibles para mi nombramiento.



Adriana María Hernández Corredor

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

ARGUMENTOS JURÍDICOS

En la Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002, la Corte Constitucional sostuvo:

"... existe una clara línea jurisprudencia! según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos."

DERECHOS VULNERADOS

Considero que en el actuar de la PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN se están vulnerando mis derechos Constitucionales al derecho a la igualdad artículo 13., derecho al debido proceso administrativo artículo 29, derecho al trabajo artículo 25, a la familia 42, derecho al acceso a los cargos públicos artículo 125.

PETICIÓN

Conforme a lo indicado en el acápite de hechos, respetuosamente solicito:

PRIMERO: TUTELARME los derechos a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL TRABAJO, A LA FAMILIA, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y ordenarle a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN utilizar conforme a la lista de elegibles de la convocatoria 051-2015, nombrar a la suscrita en el cargo Profesional Universitario 3PU grado 17, en uno de los dos cargos vacantes que se encuentren disponibles en la ciudad de Armenia por unidad familiar.

SEGUNDO: Que en caso de existir otros dos participantes con mejor puntuación que la mía en la lista de elegibles, que no hayan sido nombrados y que igualmente hayan optado por la ciudad de Armenia, se ordenarle a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, nombrar a la suscrita en el cargo Profesional Universitario 3PU grado 17, en los cargos vacantes que se encuentren disponibles en la ciudad de Pereira por ser la ciudad más próxima a mi unidad familiar y la segunda opción alternativa a mi ciudad de elección.



Adriana María Hernández Corredor

*Abogada
Especialista en Derecho Administrativo*

PETICIÓN ESPECIAL

Que como medida cautelar previa, solicito señor Juez se suspenda los términos de nombramiento proferido mediante el Decreto N° 2336 de fecha 15 de mayo de 2018, hasta tanto se tome una decisión frente a la presente tutela.

PRUEBAS

Se tengan como pruebas las aportadas con la tutela inicial y presento como tales, las siguientes:

- Resolución 0524 del 11 de octubre de 2017.
- Oficio SG No. 002523 del 5 de abril de 2018, suscrito por JORGE ALEXÁNDER CASTAÑEDA ENCISO Secretario General de la Procuraduría General de la Nación.
- Correo electrónico mediante el cual remite el Oficio SG No. 002523 del 5 de abril de 2018.
- Oficio SG No. 003606 del 17 de mayo de 2018, suscrito por JORGE ALEXÁNDER CASTAÑEDA ENCISO Secretario General de la Procuraduría General de la Nación.
- Correo electrónico mediante el cual remite el Oficio SG No. 003606 del 17 de mayo de 2018.
- Registro Civil de mis menores hijos MIGUEL ÁNGEL CARREÑO HERNÁNDEZ y MARIA CAMILA HERNÁNDEZ CORREDOR.

NOTIFICACIONES

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en la Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia, y al correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

La suscrita en la secretaría del juzgado y en mi correo electrónico adrianahernandezcorredor@procuraduria.gov.co

Del Señor Juez,

ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ CORREDOR
C. C. No. 41.956.437 expedida en Armenia
T. P. No. 205.245 del C. S. de la J.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXX